

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**  
PINV 338-2009 DISTRIB. Y ESTRUCT.  
JUREL VIII REGIÓN INPESCA



AUTORIZA AL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION  
QUE INDICA

VALPARAISO, 05 OCT 2009

R. EX. N° 3303

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante C.I. SUBPESCA N° 8617 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 338/2009, de fecha 1 de septiembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución y estructura del recurso jurel en los límites regionales de la VIII Región**", elaborados por dicho Instituto y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1675 de 2008 y N° 575 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Colón N° 2780. Casilla 350. Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución y estructura del recurso jurel en los límites regionales de la VIII Región**", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo intensivo acerca de la condición biológico-pesquera del recurso Jurel en los límites regionales de la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales que se encuentran inscritas en el Registro Artesanal de la VIII Región, de conformidad con el criterio de selección aprobado en Memorándum Técnico citado en Visto:

<b>Embarcación</b>	<b>RPA</b>
<b><i>Simon Hrvoj</i></b>	924611
<b><i>Don Sixto I</i></b>	924602
<b><i>Esperanza I</i></b>	952053
<b><i>Don Lito</i></b>	952053
<b><i>Señora Carolina</i></b>	952315
<b><i>Señora Celmira</i></b>	951025
<b><i>Camila Alejandra</i></b>	926089
<b><i>Scarleth Mariela</i></b>	951085
<b><i>Santa Aida I</i></b>	951711
<b><i>Dionisio I</i></b>	952211
<b><i>Ciclón I</i></b>	924778
<b><i>Juan Felipe</i></b>	30852
<b><i>Patricia Vanessa</i></b>	30851
<b><i>Enzo Nicolás</i></b>	950877
<b><i>Carlos Patricio</i></b>	952052
<b><i>Ana María</i></b>	952453
<b><i>Martín Esteban</i></b>	952357

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, con cerco, una cuota máxima total ascendente a 500 toneladas del recurso Jurel *Trachurus Murphy*.

Las capturas de Jurel que se realicen durante la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura del citado recurso establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

6.- Una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio, los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Jurel.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la solicitante, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves. La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos.
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes, o en el formulario que al efecto determine el Servicio Nacional de Pesca.

- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la investigación.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Colón N° 2780. Casilla 350. Talcahuano.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA  
Jefe Departamento Administrativo

